



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-25563855-GDEBA-DSTAMDAGP-11 AROMOS SRL

VISTO el expediente N° EX-2020-25563855-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por 11 AROMOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1830 de fecha 7 de noviembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle 34 N° 775 de la localidad y partido de Balcarce, cuya actividad es Aplicador Agrícola Terrestre de Agroquímicos, constatan que la sumariada realiza su actividad sin la reinscripción anual vigente, vencida con fecha 5/9/2020 y no otorga Actas de condiciones técnicas de trabajo por las labores realizadas,

Que en razón de ello, se procede a imputar una transgresión al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 y artículos 29 y 30 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a TORRES Néstor, en carácter de socio gerente, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, presentando el 11/05/2020, la sumariada un mail por el cual el señor Torres realiza el descargo correspondiente (orden 8/9) del que surge el reconocimiento expreso de la falta de habilitación vigente (“es cierto que tenía vencida la reinscripción por motivos de público conocimiento, la cual fue renovada el día 2-11-2020 y con vigencia hasta el 30-11-2021”);

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que el infractor trabaja los

campos de la firma Bellamar estancias, sin la reinscripción anual obligatoria y sin las Actas de condiciones técnicas de trabajo, dejando constancia que, al momento de elaborar el informe (10/11/2020) el sumariado ha cumplimentado con la reinscripción en el MDA con vencimiento el 30/11/21;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y habiéndose formulado el descargo del cual surge el cumplimiento en tiempo y forma de la reinscripción como Aplicador Agrícola Terrestre en el MDA, no así la falta de confección y de entrega en término de las Actas de Condiciones Técnicas de Trabajo por las labores realizadas, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 29 y 30 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por infracción a los artículos 29 y 30 del Decreto N° 499/91 y la absolución por el artículo 1° de la Resolución N° 86/01 complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, dictaminando Asesoría General de Gobierno en el orden 12 en idéntico sentido;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a 11 AROMOS S.R.L. CUIT 30-70950731-8, con domicilio en calle 34 N° 775 de la localidad y partido de Balcarce, con multa de pesos diecisiete mil setecientos seis con ochenta y siete centavos (\$ 17.706,87) equivalente a tres (3) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 29 y 30 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto-Ley N° 8785/77, artículos 2° y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Absolver a 11 AROMOS S.R.L. CUIT 30-70950731-8, con domicilio en calle 34 N° 775 de la localidad y partido de Balcarce, por la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “Imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.